¿Qué hace el Estado por las víctimas de la violencia?

Dra. Eliana Revollar Añaños

1. Introducción

Nuestro país ha asumido diversas obligaciones internacionales e internas para garantizar el derecho a la igualdad de género y no discriminación, así como al derecho de a una vida libre de violencia.

Las obligaciones del Estado con las víctimas de violencia se definen a partir de la Constitución y de la Ley N°30364, ley promulgada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo. Para ello se ha hecho una división de las obligaciones por cada sector, poniendo un especial énfasis en los problemas identificados a partir de diversas supervisiones realizadas por la Defensoría del Pueblo.

2. Marco jurídico general

Internacional

Veamos ahora las principales obligaciones internacionales, asumidas por el Estado peruano, de respeto y garantía del derecho a la igualdad de género y no discriminación, así como al derecho a una vida libre de violencia, que surgen de acuerdos convencionales y otros instrumentos internacionales de los sistemas universal y regional de protección de derechos humanos, son las siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por Decreto Ley N°22128 el 28 de marzo de 1978. Entró en vigencia el 28 de julio de ese mismo año.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos. Sociales y Culturales. Aprobado por Decreto Ley N° 22129 de 28 de marzo de 1978. Entró en vigencia el 28 de julio del mismo año.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW. Fue suscrita por el Perú el 23 de julio de 1981 y aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, publicada el 5 de junio de 1982. Entró en vigencia el 13 de octubre de 1982.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27429, publicada el 23 de febrero de 2001. Fue ratificado por Decreto Supremo Nº 018-2001-RE, publicado el 6 de marzo de 2001 y se encuentra vigente desde el 9 de julio de 2001.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Muier "Convención Belém do Pará". Suscrita por el Perú el 12 de julio de 1995 y aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, publicada el 25 de marzo de 1996. Está vigente desde el 4 de junio de 1996.

Nacional

El Perú ha reconocido en su derecho interno, a nivel constitucional y legal, el derecho a la igualdad y no discriminación basada en género. En ese sentido, la Constitución de 1993 establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley; por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (artículo 2.2).

Asimismo, la norma suprema contiene disposiciones sobre otros derechos fundamentales directamente vinculados al derecho a la igualdad y no discriminación, como la igualdad de oportunidades sin discriminación en la relación laboral (artículo 26). A nivel normativo resalta la emisión de la Lev N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (LIO). La LIO dispone que el Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, debe adoptar todas las acciones necesarias para que mujeres y hombres alcancen el goce y ejercicio de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada.

En el mismo sentido, la Constitución reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado (artículo 1). Además, establece que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, física y psíquica, a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2.1).

La norma jurídica más relevante en materia de violencia de género es la Ley N° 30364, cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley contra la violencia hacia la mujer), emitida el 24 de noviembre de 2015 y cuyo Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP. Es su objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, existen otras normas que prohíben formas específicas de violencia, como las siguientes:

 Ley N° 27942, ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (28 de febrero de 2003).

- Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos (27 de marzo de 2015).
- Decreto Legislativo № 1323 para fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar v la violencia de género (7 de enero de 2017).
- Decreto Legislativo N° 1410 (13 de setiembre de 2018), que incorpora los tipos penales de acoso (artículo 151-A), difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual (artículo 154-B), acoso sexual (artículo 176-B) y chantaje sexual (artículo 176-C).

El Tribunal Constitucional también ha emitido sentencias reconociendo derechos de las mujeres. La más relevante recae en el expediente nº1479-2018-PA/TC. El colegiado señala que el enfoque de género debe ser entendido como una nueva mirada a la desigualdad y a la situación de vulnerabilidad de las mujeres, especialmente cuando se administra justicia para garantizar la real protección de sus derechos fundamentales.

3. Actuación de la Defensoría del Pueblo

El artículo 162 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LOR), Ley № 26520, señalan que este es un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la adecuada prestación de los servicios públicos.

De acuerdo al artículo 9 de su LOR, el Defensor del Pueblo tiene la facultad de: iniciar cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales; asimismo, ejercitar ante el Tribunal Constitucional las garantías constitucionales, así como; ejercer la defensa de derechos constitucionales y fundamentales; entre otras.

Desde su creación en 1996, se ha adoptado una línea especializada en derechos de las mujeres, trabajo que en los últimos años se ha enfatizado. De esta manera, nuestras principales actividades están ligadas a la lucha

contra la violencia de género, de ahí que hayamos realizado diversas supervisiones a los operadores y operadoras de justicia a nivel nacional relativas a la prevención, atención y sanción de estos hechos.

Nuestros principales informes sobre esta problemática son:

- Informe Defensorial № 179. Centros de Emergencia Mujer: Supervisión Nacional 2018, cuyo objetivo fue obtener un diagnóstico sobre la calidad de los servicios y formular recomendaciones que ayuden a fortalecerlos, teniendo en cuenta el aumento en el número de CEM a nivel nacional: se ha incrementado de 73, en 2008, a 296 a mayo de 2018.
- Informe Defensorial №173. Feminicidio íntimo en el Perú 2015. tuvo como objetivos: i) evaluar el impacto de la tipificación del feminicidio intimo mediante el análisis de la actuación de los operadores y las operadoras del sistema de justicia durante la investigación y sanción de estos casos y ii) evaluar la implementación de las políticas públicas vinculadas a la prevención, atención, investigación, sanción y reparación de los casos de feminicidio íntimo.
- Informe de Adjuntía Nº004-2018-DP/ADHPD, cuyo objetivo fue supervisar la calidad de atención que se brinda en las comisarías de familia a nivel nacional, especialmente a aquellos y aquellas que integran los grupos vulnerables: mujer, niño, niña, adolescente, adulto mayor y personas con discapacidad.
- Informe Adjuntía N°007-2018-DP/ADM. denominado "Aproximación a la problemática del hostigamiento sexual contra mujeres. Supervisión a ministerios, gobiernos regionales y Poder Judicial". Dicho documento aborda la problemática del hostigamiento sexual en los gobiernos regionales, que consideramos un espacio representativo de la condición laboral femenina en las instituciones públicas.
- Informe de Adjuntía №063-2017-DP/ADM, denominado "La ley Nº30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas", en el que se presentan las percepciones de los operadores

- y operadoras del sistema de justicia responsables de la aplicación de esta norma, así como de las víctimas de violencia.
- Informe de Adjuntía Nº041-2017-DP/ADM, sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas. Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco. Este estudio buscó identificar las dificultades en la aplicación del tipo penal de trata de personas en los casos de mujeres adultas víctimas de este delito y evaluar la calidad de los servicios que brinda el sistema de justicia penal en la investigación y sanción del delito este delito.
- Informe de Adjuntía N°002-2017-DP/AMASPPI/ PPI, denominado "Condiciones para garantizar el derecho a la educación, la salud y una vida libre de violencia de las niñas y adolescentes indígenas". Se supervisaron los servicios prestados por el Estado para garantizar el derecho a la salud, educación, a una vida libre de violencia, acceso a justicia y participación política de las adolescentes y mujeres indígenas. Para ello, se visitaron diversas comunidades rurales de las regiones de Amazonas, Huancavelica, Junín, Lima, Loreto y Puno.
- Informe de Adjuntía Nº003-2016-DP/ADM, relativo a los derechos a la salud de mujeres víctimas de violencia sexual. El objetivo fue supervisar la calidad de la atención en los servicios de salud a las mujeres víctimas de violencia sexual.
- Reporte del Plan Nacional contra la Violencia de Género (PNCVG) 2016 - 2021. Avances en su implementación durante el año 2017. Ha tenido como objetivo evidenciar el avance en la implementación de las acciones estratégicas; identificar los obstáculos y recomendar acciones concretas, a fin de que los sectores y gobiernos regionales evalúen las acciones necesarias para contribuir de manera eficaz y eficiente con los objetivos planteados en el PNCVG.
- Documento de Trabajo Nº001-2019-DP/ADM, "Basta de violencia contra niñas y mujeres", Audiencias Públicas Defensoriales. Aborda los principales hallazgos de las audiencias defensoriales descentralizadas que se realizaron en las nueve

regiones con los más altos índices de violencia en el país. Recoge las principales propuestas de la ciudadanía frente a la problemática.

4. Obligaciones de la administración

De acuerdo a la Ley contra la violencia hacia la mujer, las obligaciones más importantes de los órganos estatales son las siguientes (art. 45):

Obligaciones generales

- 4..1. Del Ministerio de la Mujer y Poblaciones **Vulnerables**
 - a. Promover en todos los niveles de gobierno estrategias para la prevención, atención y tratamiento de la violencia (Hogares de Refugio Temporal, Centro de Emergencia Mujer, grupos de ayuda mutua, servicios para tratamientos de personas agresoras y otros).
 - b. Promover campañas de difusión de la problemática de la violencia y alcances de la ley. Asimismo, investigar las posibles causas que la originan.
 - c. Promover la participación activa organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres.
 - d. Promover la articulación multisectorial e intergubernamental.
 - e. Asesorar técnicamente a otras entidades públicas para desarrollar acciones frente a la problemática de violencia.
 - f. Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres.

g. Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales.

- Un preocupante 75% de mujeres encuestadas (117) que acudieron a los servicios, no conocía en qué consisten los cambios introducidos en la Ley N° 30364 y su Reglamento¹.
- De los 85,754 casos que patrocinaron los CEM en 2017, se concluyó con un 18% (15,436), mientras que tan solo el 5% (4,288) recibió una sentencia condenatoria; siendo la región San Martín la que registra el mayor número de sentencias condenatorias a nivel nacional, alcanzando la cifra de 594.2
- Entre enero y junio de 2018, se solicitaron mediante los CEM 44,983 medidas de protección a favor de las víctimas, de las cuales solo se concedieron y ejecutaron 296, lo que representa menos del 1%.3
- El 68% (201) de los CEM cuenta con un solo profesional para la atención legal y el patrocinio de casos. En el caso del personal en psicología, la cifra se eleva a 69%. A pesar de esta situación, 57% de los centros se dan abasto para poder atender la demanda de atención legal. En el caso de la atención psicológica, la capacidad de atención de la demanda se eleva a 61%.4
- Se constató que no existen suficientes hogares de refugio temporal para las mujeres víctimas de violencia. Por ello, se recomienda la aprobación de una ley para promover la inversión pública y las asociaciones público-privadas (APP) para la construcción, operación y mantenimiento de estos espacios.5
- Se evidencia que no se está brindando la asesoría, ni se está realizando el monitoreo necesario para que en los niveles subnacionales se implementen mecanismos locales de prevención, atención y

Defensoría del Pueblo (2017). La Ley N°30364, La administración de justicia y la visión de las víctimas. Informe N°063-2017-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo.

lbídem

lbídem

Defensoría del Pueblo (2019). Supervisión a los hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia. Reporte de Adjuntía Nº002-2019 DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo.

sanción de hechos de violencia contra la mujer. Se denota también, la falta de coordinación interinstitucional para atender este tipo de casos⁶.

Por otro lado, en el Informe Defensorial Nº179 se recomienda aumentar de manera progresiva el número de Centros Emergencia Mujer que operan los 7 días de la semana, las 24 horas del día, va que sólo el 20% de ellos tiene ese horario. Asimismo, se evidencia la necesidad de que estos espacios cuenten con una mejor infraestructura y más personas capacitadas.

4.2. Del Ministerio de Educación

- a. Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libres de violencia, eliminando los estereotipos que legitiman la violencia hacia la mujer o grupo familiar.
- b. Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.
- c. Implementar a todo nivel educativo contenidos sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia. con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.
- d. Implementar programas de fortalecimiento de capacidades del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres.
- e. Incorporar, en las guías dirigidas a la población escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.

Hallazgos defensoriales:

• En Perú se ha puesto en debate la inclusión del Enfoque de Género en el Currículo Básico Escolar. Al respecto, a través del pronunciamiento Nº008-2018/ DP y Nº002-2019/DP, la Defensoría del Pueblo ha reconocido la necesidad de incluir esta perspectiva en el CBE para construir una sociedad más igualitaria y respetuosa de los derechos fundamentales de todas y todos.

4.3. Del Ministerio de Salud

- a. Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud en condiciones de accesibilidad y respeto de los derechos humanos.
- b. Sensibilizar al personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.
- c. Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita.

- Se ha identificado que 39%(7) de los 18 servicios de salud supervisados refirieron dificultades en la accesibilidad al SIS, como: a) problemas en la afiliación por no tener DNI; b) desconocimiento de las usuarias del proceso de afiliación y beneficios del SIS; c) problemas con la evaluación y afiliación al SIS; d) problemas con las derivaciones o atención de mujeres de zonas alejadas; por referencias mal realizadas o tardías.7
- Otro obstáculo identificado es que del 62% de los hospitales, 15 informaron haber recibido quejas durante el período de supervisión. Entre los motivos más recurrentes están: maltrato a las usuarias, negligencias, insuficiente información y demora en la atención.8
- Se evidenció que la mitad (8) de los establecimientos de salud9 supervisados no recibieron capacitación sobre atención de violencia contra las mujeres, por lo que se sugiere la organización de estas actividades. 10

⁶ Defensoría del Pueblo (2019). Segundo Reporte del Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021: Avances en su implementación a Nivel Regional y Provincial. El Reporte de Adjuntía № 001-2019-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo

Defensoría del Pueblo (2017). Derecho a la Salud Materna. Seguimiento de las recomendaciones defensoriales a establecimientos de salud en Arequipa, Junín, Lima, Piura y Puno. Informe de Adjuntía N°001-2017-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo.

⁹ La muestra del informe se realizó en base a 16 establecimientos de salud.

¹⁰ Defensoría del Pueblo (2016). Derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia sexual: Seguimiento de las recomendaciones defensoriales en establecimientos de salud en Arequipa, Junín, Lima, Piura y Puno. Informe 003-2016-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo.

- · En el servicio de salud mental es en el que más se identificaron casos de violencia sexual. No obstante. ninguno de los 16 establecimientos pudo remitir información diferenciando el número de casos identificados, atendidos y/o referenciados.11
- Las oficinas descentralizadas de la Defensoría del Pueblo recibieron casos en los que el Ministerio de Salud se negaba a brindar atención gratuita a las víctimas de violencia. Por ello, en el marco de nuestras funciones se ha recomendado al MINSA cumplir con las obligaciones recogidas en la Ley N°30364 y al Seguro Integral de Salud, la actualización de su directiva que rige las afiliaciones para que las mujeres víctimas de violencia sean incluidas en los grupos poblacionales que les corresponden para su afiliación directa.12
- Asimismo, a través del Oficio N°108-2018-DP/ ADM, se recomendó la modificación de la Norma Técnica de Salud de Emergencia, para que se incluya expresamente el criterio de atención por violencia familiar para que califique como atención de emergencia, así como la actualización de la Guía Técnica para la Atención de personas afectadas por violencia de género.

4.4. Del Ministerio del Interior

- a. Elaborar instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales.
- b. Promover la creación de secciones de Familia y Violencia contra las mujeres.
- c. Implementar Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual.
- d. Garantizar la existencia de personal policial debidamente capacitado en materia de derecho de las mujeres.
- e. Brindar atención oportuna y prioritaria para la

- implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las personas afectadas por violencia.
- f. Investigar y sancionar disciplinariamente los actos de violencia, contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cometidos por su personal civil y personal policial.

- El personal policial del 80% (184) de comisarías básicas y especializadas de familia aceptan las denuncias realizadas por personas allegadas a la víctima (personal educativo, familiares y miembros de la comunidad) cuando esta no pueda realizar la denuncia de manera personal.13
- De las 35 comisarías especializadas de familia, sólo la de Puno reconoce la necesidad de contar con traductores para ofrecer una atención de calidad.¹⁴
- En la supervisión de 2017, se evidenció que el 71% (163) de comisarías¹⁵ básicas aplica la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) en caso de mujeres víctimas de violencia de pareja, pero sólo el 64% la aplica cuando son otros miembros del grupo familiar. Estas cifras evidencian la falta de conocimiento de la norma y procedimientos por parte del personal policial de las comisarías. De otro lado, en marzo de 2018, se constató en las comisarías especializadas, que en un 6% (2) aún no se aplica la Ficha de Valoración de Riesgo en caso de las víctimas de violencia.16
- En el primer trimestre de 2018, solo las comisarías básicas y especializadas de familia CEF de Lima Metropolitana, Arequipa, Moquegua, Tacna y Cusco contaban con el Sistema Georeferencial Policial para la anotación de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.17
- Se ha identificado que sólo el 23% (53) de las comisarías básicas y el 60% (21) de las

¹¹ lbídem

¹² Recomendación efectuada mediante Oficio N°34-2019-DP/ADM, de fecha 19 de marzo de 2019.

¹⁹ Defensoría del Pueblo (2018). Por una atención policial de calidad con respeto a los derechos fundamentales. Supervisión nacional de la Defensoría del Pueblo a las comisarías básicas y especializadas de familia. Informe de Adjuntía N°004-2018/DP-ADHPD. Lima: Defensoría del Pueblo.

¹⁵ La muestra utilizada fue de 230 comisarías básicas y 35 comisarías especializadas en familia.

¹⁶ Defensoría del Pueblo (2018). Por una atención policial de calidad con respeto a los derechos fundamentales. Supervisión nacional de la Defensoría del Pueblo a las comisarías básicas y especializadas de familia. Informe de Adjuntía N°004-2018/DP-ADHPD. Lima: Defensoría del Pueblo.

- especializadas en familia a nivel nacional entregan la Cartilla orientadora para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. La falta de entrega de esta información es una inobservancia a la Ley contra la violencia hacia la mujer, por lo que nos encontramos exigiendo su cumplimiento.18
- Por otro lado, en el Documento de Trabajo Nº001-2019-DP/ADM, la ciudadanía reconoce que existe una falta de capacitación de los miembros de la Policía Nacional del Perú para atender los casos de violencia contra las mujeres. A pesar de ello, en las supervisiones plasmadas en el Informe de Adjuntía Nº004-2018-DP/ADHPD e Informe de Adjuntía Nº63-2017-DP/ADM, más del 60% de policías encuestados y encuestadas señalan haberla recibido. Por ello, ha sido una recomendación constante. la inclusión de cursos de género dentro de su malla de formación.

4..5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

a. Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Hallazgos defensoriales:

- Sobre la defensa técnica de las víctimas de trata de personas. Del total de víctimas (12), sólo una (1) víctima contó con defensa legal del MINJUSDH; ocho victimas (8) no tuvieron asistencia legal y en el caso de tres (3) víctimas no hay información.19
- · Otro hallazgo relevante del Informe Defensorial N°173 fue que los abogados públicos de esta entidad no se encontraban adecuadamente capacitados para atender y brindar asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia. Por ello, se recomendó fortalecer las capacidades de las y los abogadas/ os del servicio de Defensa Pública Gratuita, garantizando la proscripción de argumentos que incluyan prejuicios de género y/o revictimicen a las agraviadas y sus familiares.

4.6. Del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

a. Incorporar, en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

4.7. De los gobiernos regionales y locales

- a. Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres.
- b. Crear y conducir las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción

- Sólo el 28% (7) de gobiernos regionales realizó acciones dirigidas a prevenir el acoso sexual en espacios públicos (Ley N° 30314).20
- Sólo el 32% (8) de los gobiernos regionales realizó actividades dirigidas a prevenir y sancionar el hostigamiento sexual laboral. Los gobiernos regionales de Arequipa, Avacucho, Callao y Pasco tienen ordenanzas que establecen acciones obligatorias para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual en el ámbito laboral. El 71%(10) de los sectores realizaron actividades vinculadas con la prevención y sanción del hostigamiento sexual laboral.21
- El 60% (15) de los gobiernos regionales informó que había designado presupuesto para realizar actividades enmarcadas en el PNCVG. Sin embargo, comparando el presupuesto asignado al plan y el presupuesto general de cada gobierno regional, tenemos que 5 de ellos consignaron un presupuesto menor al 1% (Arequipa, Callao, La Libertad, Lima y Loreto).22

¹⁹ Defensoría del Pueblo (2017). Trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas. Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco. Informe de Adjuntía N°041-2017-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo.

²⁰ Defensoría del Pueblo (2018). Reporte del Plan Nacional contra la Violencia de Género (PNCVG) 2016-2021. Avances en su implementación durante el año 2017. Lima: Defensoría del Pueblo.

²¹ lbídem.

²² lbídem.

 Uno de los principales hallazgos del Reporte de Adjuntía Nº001-2019-DP/ADM es que el 96% de gobiernos regionales ha creado las instancias regionales de concertación para la lucha contra la violencia hacia las mujeres; no obstante, sólo 63% de ellas cuentan con un plan de trabajo. A nivel provincial, sólo el 45% ha creado la instancia de concertación. De ese grupo, el 22% no cuenta con un plan de trabajo.

4.8. Del Poder Judicial

- a. Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia son gratuitas para las víctimas.
- b. Asegurar capacitación permanente y especializada de los jueces y juezas en temas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Hallazgos defensoriales:

- Se identificó que el 51% de juezas y jueces consideraba que la conciliación era una herramienta apropiada para resolver casos de violencia, pese a estar prohibida. A fin de atender esta problemática recomendamos que se recordara a los operadores del sistema de justicia que la conciliación no es practicable.23
- Con relación al dictado de las medidas de protección, se consultó al personal del Poder Judicial (35) cuáles eran las que se dictaban con mayor frecuencia, siendo la primera la orden de cese de la violencia por parte del agresor (26). Esta medida de protección poco efectiva para salvaguardar la integridad de las víctimas.24
- Con relación al plazo de 72 horas para el dictado de las medidas de protección y cautelares durante la audiencia oral, el 40% del personal del Poder Judicial declaró que se cumple con el plazo de 72 horas, mientras que el 31,4% señaló que excede el mismo, y un 25,7% que la duración de esta etapa depende de la complejidad del caso.²⁵

Tanto en el Informe de Adiuntía Nº041-2017-DP/ADM como en el Informe de Adjuntía N°063-2017-DP/ADM. se determinó que no existen suficientes juzgados especializados en temas de violencia familiar y de trata de personas que puedan atender las denuncias. Por ello, se solicitó ampliar la cantidad y fortalecer las labores de los juzgados de familia que atienden los casos de violencia, al amparo de la Ley N° 30364.

4.9. Del Ministerio Público

- a. Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.
- b. Capacitar de forma permanente a fiscales y médicos legistas en temas de violencia contra las mujeres.

- En el Informe N°063-2017-DP/ADM, de acuerdo a la ficha aplicada al personal del Ministerio Público (42), 76% afirmó que, en su opinión, el Instituto de Medicina Legal no cuenta ni con el personal ni con la infraestructura necesaria para la atención de las víctimas. Entre las razones que sustentan su opinión resaltan el poco personal con el que cuentan, la falta de infraestructura y la sobrecarga de casos. Se les recomendó también aumentar estas oficinas.
- En el mismo informe, se evidenció que entre los/ las fiscales aún persiste la creencia de que la ley fomenta que la familia se desintegre. Al respecto es necesario que se sensibilice al personal sobre la gravedad de la problemática.
- Finalmente, a pesar de que la Ley contra la violencia hacia la mujer señala que es obligación del Ministerio Público la implementación del Registro Único de Víctimas y Agresoras (RUVA), al día de hoy sólo existe un plan piloto en la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, distrito de Ate. Al respecto, mediante Oficio N°28-2019-DP/ADM se solicitó información sobre el proyecto y nos señalaron que a julio del presente año se implementará en el distrito fiscal de Lima Este.

Defensoría del Pueblo (2017). La Ley N°30364, La administración de justicia y la visión de las víctimas. Informe N°063-2017-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo.

²⁴ lbídem.

²⁵ Ibídem.

5. Agenda pendiente

En base a las supervisiones realizadas, vinculadas a las obligaciones del Estado con las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, consideramos que aún está pendiente:

- · Articular esfuerzos para avanzar frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Brindar servicio de calidad a las víctimas de violencia hasta la obtención de justicia y reeducación de las personas agresoras.
- Aprobación del presupuesto público por resultados en función a acciones adoptadas para hace frente a la problemática de la violencia.
- · Que cada sector elabore informes de evaluación anual, que permitan conocer los obstáculos que se presentan en la ejecución del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 y planteen alternativas de solución.

II. Bibliografía

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial Nº 179, Centros de Emergencia Mujer: Supervisión Nacional 2018. Lima, noviembre de 2018. Web: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/ uploads/2018/12/Informe-Defensorial-N%C2%BA-179-Centros-Emergencia-Mujer-supervisi%C3%B3na-nivel-nacional-2018.pdf

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial Nº173, Feminicidio íntimo en el Perú. Lima, diciembre de 2015. Web: https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/05/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe de Adjuntía Nº004-2018-DP/ADHPD. Por una atención policial de calidad con respeto a los derechos fundamentales. Lima, octubre de 2018. Web: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/ uploads/2018/10/Informe-de-Adjuntia-No-004-2018-DP-ADHPD-PPPDDP.pdf

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Adjuntía N°007-2018-DP/ADM. Aproximación a la problemática del hostigamiento sexual contra mujeres. Supervisión a ministerios, gobiernos regionales y Poder Judicial". Lima, junio de 2018. Web: https://www.defensoria. gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Informe-de-Adjuntia-007-2018-DP-ADM-II.pdf

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe de Adjuntía №063-2017-DP/ADM, La ley №30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas. Lima, noviembre de 2017. Web: https://www. defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ Informe-de-Adjuntia-N-063-2017-DP-ADM.pdf

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe de Adjuntía N° 002-2017-DP/AMASPPI/PPI, Condiciones para garantizar el derecho a la educación, la salud y una vida libre de violencia de las niñas y adolescentes indígenas. Lima. noviembre de 2017. Web: https:// www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ Informe-de-Adjuntia-002-2017-DP-AMASPPI.PPI.pdf

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe de Adjuntía Nº041-2017-DP/ADM, Trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas. Estudio de casos en las regiones de Lima. Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco. Lima. Octubre de 2017. Web: https://www.defensoria. gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/I.A--041-2017-ADM--trata-de-mujeres.pdf

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe de Adjuntía Nº003-2016-DP/ADM, Derechos a la salud de mujeres víctimas de violencia sexual. Lima, junio de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/ uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-003-2016-Derecho-a-salud-de-mujeres-victimas.pdf

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Reporte del Plan Nacional contra la Violencia de Género (PNCVG) 2016 - 2021. Avances en su implementación durante el año 2017. Lima, julio de 2018. Web: https://www. defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/ REPORTE-PNCVG-ADM-2018.pdf